

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0109
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se **ADMITE** la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP. Vincúlese de oficio a la señora ZOILA ROSA BERRIO DE CUELLAR y, en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director de la entidad demandada - UGPP, señora Zoila Rosa Berrio de Cuellar conforme lo ordenado en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

La entidad demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°. 466010035073 – convenio 11612.

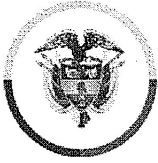
Córrase traslado al demandado, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. CAROLINA DEL PILAR ALBARELO MARULANDA identificada con C.C. 1.110.505.317 y portadora de la tarjeta profesional N° 223.822 del C. S. de la J., se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2019-0109
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Hospital Federico Lleras Acosta e.s.e.
Accionado: UGPP



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Finalmente, por secretaría, REQUIERASE al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, presten la mayor colaboración posible con la administración de justicia, a fin de obtener la dirección para notificación judicial de la señora ZOILA ROSA BERRIO DE CUELLAR, procediendo a remitirla con destino al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.